



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

15 de diciembre de 2000

Re: Consulta Núm. 14851

Nos referimos a su consulta en relación con el pago de salarios conforme a la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada. A continuación reproducimos sus preguntas específicas, seguidas de nuestras respuestas a cada una::

Soy un patrono que recientemente implement[é] el pago quincenal. Mi negocio es de gasolinera que opera 365 días 24 horas. Mi quincena acaba a las 6:[00] am del día siguiente y mis negocios están ubicado[s] uno en Luquillo y otro en Arecibo con oficinas centrales en Guaynabo.

1. Necesito saber cu[á]nto tiempo tengo para hacer el pago de n[ó]mina, pues me es imposible tenerlo al otro día laborable por las distancias entre los negocios y la oficina donde se procesa. A la vez que me gusta verificar personalmente todas y cada una de las tarjetas para estar segura que sé [sic] est[á] computando como requiere la ley.

Respuesta

En lo que respecta al pago de salarios, la Sección 3 de la Ley Núm. 17, *supra*, dispone textualmente lo siguiente:

El total de los salarios debidos a un obrero o empleado se le pagará en moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico, mediante cheque, depósito directo o transferencia electrónica de fondos, a intervalos que no excederán de hasta quince (15) días.

Conforme a lo anterior, es prerrogativa del patrono fijar el día de pago, el cual no tiene que coincidir con el cierre de semana. Naturalmente, esta discreción del patrono está sujeta a que los pagos se hagan dentro de los intervalos que dispone la ley.

2. A veces las quincenas terminan en fin de semana o día feriado. ¿Estoy yo obligada a pagar un sábado, domingo o día feriado si [é]se fuera el caso?

Respuesta

Aunque ninguna disposición de ley obliga al patrono a efectuar el pago de nómina en los días indicados, debe tener presente que de posponerse el pago más allá de la fecha señalada podría excederse del intervalo de 15 días que dispone la citada Sección 3 de la Ley Núm. 17, *supra*. Por esa razón es preferible el pago bisemanal, el cual permite que el día de pago caiga en una fecha fija, como por ejemplo, un viernes sí y otro no.

3. También me gustaría saber si se puede dejar una quincena a fondo. Ya que esto podría resolver tener los cheques listos al día siguiente del cierre.

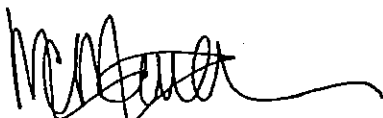
Le agradeceré me conteste estas dudas a la mayor brevedad posible[.]

Respuesta

Según le informamos en respuesta a sus preguntas anteriores, la ley dispone que el pago de salarios no puede hacerse a intervalos de más de 15 días. La propuesta acción de dejar una quincena a fondo demoraría el pago de salarios más allá del referido límite.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo